

Señor

LIBARDO ANGEL GONZALEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE UMBITA – BOYACA

E.

S.

D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO.

DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICADO: No. 158424089001 2022-00084-00

Demandante: JAVIER GOMEZ SANCHEZ

Demandados: HEREDEROS INTERMINADOS Y OTROS.

URIEL URIBE CORREDOR, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandante del predio a usucapir, estando en termino de ejecutoria del auto de fecha 24 de marzo del 2023, por medio del cual *“se decreta la terminación del proceso declarativo verbal sumario de pertenencia”*, me permito hacer los siguientes:

I. Fundamentos de hecho y derecho

1. Bien el auto de fecha 02 de presente año en su numeral **OCTAVO** inciso número 3 de su parte resolutive requirió al apoderado para que acreditada el cumplimiento en los numerales CUARTO, QUINTO Y OCTAVO esto el emplazamiento de los demandados en la emisora allí anunciada; el gestión amiento de los oficios de tratados cuyo trámite no corresponda realizarse por secretaría y aportar las fotos de la valla el lunes en el término de 30 días contados desde el día hábil al de la notificación del referido proveído por el estado electrónico y físico so pena de la aplicación al artículo 317 numeral primero del C.G.P. (desistimiento).
2. la sala de la civil de la suprema de justicia unifico el alcance la interpretación del literal C del articulo 317 de C.G.P que instituye como regla de procedencia del desistimiento tácito que *“ cualquier actuación de oficio o petición de parte de cualquier naturaleza interrumpe los términos” previstos para este tipo de terminación anticipada”*.
3. Ahora bien, en su afán del despacho por darle terminación anticipada al referido asunto y generar una estadística favorable ante el Superior de la judicatura, no observo que el suscrito apoderado tramito ante la oficina de instrumentos públicos de Ramiriquí inscripción de la demanda referente al folio de matrícula inmobiliaria No. 090-3967, allegándose el certificado de tradición con dicho registro el día 24 de febrero del corriente año, es decir esta actuación interrumpió términos hasta ese día, como lo se menciono en numeral que antecede; luego el despacho no puede alegar que el referido proceso de encuentra inactivo, dado que el suscrito apoderado ha actuado, o no ha tenido desinterés el referido proceso declarativo verbal sumario de pertenencia, en consecuencia me encuentro en termino para cumplir las cargas procesales impuestas por el despacho mediante auto de fecha 2 de febrero del calendado año.

Por antes expuesto me permito hacer las siguientes:

Calle 22 # 9-27 Edificio Anda Luz Of. 110- Tunja- Boyacá.

Móvil. 3208119231 Correo electrónico urieluribec@hotmail.com

SOLICITUDES:

PRIMERO: me permito aportar los siguientes documentos:

- A. Pantallazos del envío o radicación a las entidades unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, agencia nacional de tierras, super intendencia de notariado y registro, instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- B. Certificación del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Pablo Contreras Toro (Q.E.P.D) por parte de emisora Santa Brígida Stereo.
- C. Fotografía de valla de predio a usucapir.

SEGUNDO: REPONER el auto de fecha 22 de marzo, notificado por estado el 24 de marzo del corriente año, emanado por este despacho, por lo argumentado en la parte del acápite denominado fundamentos de hecho y derecho de este escrito y en su lugar se continúe con el trámite consagrado para este tipo de asuntos.

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo.

Del Señor juez,

Atentamente,



URIEL URIBE CORREDOR

C.C.No. 7179.694 de Tunja

T.P.No.193461del C.S de la Judicatura.

Calle 22 # 9-27 Edificio Anda Luz Of. 110- Tunja- Boyacá.

Móvil. 3208119231 Correo electrónico urieluribec@hotmail.com